

San Isidro, 03 de Octubre de 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-SANIPES/DFS

AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA SANIPES



VISTOS: Carta N° C-264-SGS-EO-2024 de la Entidad de Inspección **SGS DEL PERU S.A.C.**, ingresada a SANIPES el 23 de septiembre de 2024; y, el Informe Técnico N.º 301-2024- SANIPES/ DFS-UAEEI, con fecha 03 de octubre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30063 dispone la creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) como “*organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia. (...)*”;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30063, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402, establece que el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) tiene “*competencia para normas y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales (...)*”;

Que, en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, mediante el cual se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30063), se define a las entidades de inspección como:

“13. Entidades de inspección: *Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados a la inspección, a solicitud de los operadores y comercializadores”.* (Subrayado y resaltado propio)

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 30063 dispone que SANIPES establece los criterios, procedimientos específicos y disposiciones para la calificación, registro y clasificación de las entidades de apoyo en inspección y/o ensayo, con base en las normas del Codex Alimentarius u otras normas internacionales, y de ser el caso, debidamente acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional;

Que, mediante la Carta N° C-264-SGS-EO-2024, ingresada al SANIPES vía correo electrónico el 23 de septiembre de 2024, la Entidad de Inspección SGS DEL PERU S.A.C., solicitó a la Dirección de Fiscalización Sanitaria del SANIPES, la incorporación de los profesionales, **Arana Cruzate, Yuri Xiomara; Bermeo Rodríguez, Dámaris Gabriela** en la sucursal de Chicama, en el alcance de inspección 1) *Productos Hidrobiológicos de consumo humano indirecto (Piensos)*. y a **Guinocchio Sarango, William Alexander** en la sucursal de Paita en los alcances de 1) *Productos Hidrobiológicos de consumo humano indirecto (Piensos)* y 2) *Aceites marinos* en la Relación de Inspectores de la Entidad de Inspección SGS DEL PERU S.A.C.,

Que, a través del Informe Técnico N.º 301-2024- SANIPES/ DFS-UAEEI, de fecha 03 de octubre del 2024, se concluye lo siguiente:

“ (...)”

4.1 Debemos mencionar que, la solicitud presentada por la Entidad de Inspección SGS DEL PERU S.A.C., con carta N° C-264-SGS-EO-2024 cumple con los requisitos de SANIPES, por lo tanto, es viable aceptar la incorporación de los profesionales, **Arana Cruzate, Yuri Xiomara; Bermeo Rodríguez, Dámaris Gabriela** en la sucursal de Chicama, en el alcance de inspección 1) *Productos Hidrobiológicos de consumo humano indirecto (Piensos)*. y a **Guinocchio Sarango, William Alexander** en la sucursal de Paita en los alcances de 1) *Productos Hidrobiológicos de consumo humano indirecto (Piensos)* y 2) *Aceites marinos* en la Relación de Inspectores de la Entidad de Inspección SGS DEL PERU S.A.C.; según lo indicado en los numerales 3.3.2 y 3.3.3 del presente Informe Técnico.

4.2. En ese sentido, los inspectores **Arana Cruzate, Yuri Xiomara; Bermeo Rodríguez, Dámaris Gabriela y Guinocchio Sarango, William Alexander** registrados ante SANIPES en la Entidad de Inspección SGS DEL PERU S.A.C., se encuentran sujetos a la vigilancia sanitaria por parte de SANIPES, en el desarrollo del alcance de inspección autorizado ante SANIPES, según lo indicado en los numerales 3.3.4 y 3.3.5 del presente Informe Técnico...”

Que, mediante el Informe Técnico mencionado en el párrafo precedente, se recomienda a la Dirección de Fiscalización Sanitaria visar y publicar en el portal institucional de SANIPES, de la Relación de Alcance de Inspección Aprobados N° PTI – 028 - 15 - SANIPES actualizada, de la Entidad de Inspección SGS DEL PERU S.A.C.;

Que, los literales k), l) y u) del artículo 60 del ROF establecen como funciones de la Dirección de Fiscalización Sanitaria de SANIPES, “*autorizar el registro de entidades de inspección y/o ensayo en el ámbito de su competencia*”; “*supervisar y/o fiscalizar a las entidades de inspección y/o ensayo*”; y, “*expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia*”, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera, modificado por el Decreto Legislativo N° 1672; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la incorporación de los profesionales, **Arana Cruzate, Yuri Xiomara; Bermeo Rodríguez, Dámaris Gabriela** en la sucursal de Chicama, en el alcance de inspección 1) *Productos Hidrobiológicos de consumo humano indirecto (Piensos)*. y a **Guinocchio Sarango, William Alexander** en la sucursal de Paita en los alcances de 1) *Productos Hidrobiológicos de consumo humano indirecto (Piensos)* y 2) *Aceites marinos* en la Relación de Inspectores de la Entidad de Inspección **SGS DEL PERU S.A.C.**; de la Relación de Alcance de Inspección Aprobados N° PTI - 028- 15 - SANIPES.

ARTÍCULO 2.- APROBAR y PUBLICAR la Relación de Alcance de Inspección Aprobados N° PTI - 028- 15 - SANIPES. Rev.08 (140), de la Entidad de Inspección **SGS DEL PERU S.A.C.**, la cual está adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la Entidad de Inspección **SGS DEL PERU S.A.C.**

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SANIPES (www.sanipes.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente

EDITH CARMEN ENRIQUE APARICIO
Directora de la Dirección de Fiscalización Sanitaria
Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad
en Pesca y Acuicultura